

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS
(OAPSAPD)**

AUTO No 80

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

La Jefe (E) de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018, la Resolución 403 de 2019 y,

CONSIDERACIONES

A.) Que profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en virtud de una queja realizada vía telefónica, realizan vista técnica mediante **Acta de vista No. 27360 de fecha 17 de diciembre de 2018** a la vereda Llanadas, centro poblado El Caney del municipio de Circasia, emitiendo el **Informe de visita de fecha 21 de diciembre de 2018**, el cual fue allegado a esta dependencia mediante **Comunicado Interno SRCA No. 1472 del 26 de diciembre de 2018** estableciendo las siguientes consideraciones:

“(...)

FECHA: diciembre 21 de 2018

El día 17 de diciembre de 2018, se realizó visita a la vereda Llanadas, centro poblado el Caney del municipio de circasia. Con el objeto de atender queja vía telefónica por parte de un vecino del sector sobre vertimiento de aguas negras a corriente hídrica que pasa por la zona, efectuada la visita se encontró lo siguiente:

Al momento de arribar al sitio se pudo evidenciar que en lugar se encuentra un resumidero para aguas residuales de uso doméstico de medidas aproximadamente de seis (6) metros de largo por dos (2) metros de ancho y tres (3) metros de profundidad aproximadamente, donde se disponen las aguas residuales producidas por las descargas de las viviendas del centro poblado. Este pozo en el momento de la visita se encontraba sin cubierta alguna por lo cual vecinos del sector manifestaron su preocupación ya que se puede presentar focos de vectores que puedan afectar la salud de los residentes, comentaron que anteriormente el pozo contaba con una tapa en concreto pero se deterioró y colapso sobre el pozo afectando así el sistema de recibimiento de las aguas; que pasado un tiempo la alcaldía de Circasia mando personal y maquinaria para retirar estos materiales que se habían ido al pozo.

Según información de los usuarios que se encontraban en el momento de la visita, dijeron que cuando el pozo se ha llenado, las aguas corren por la pendiente hasta llegar a la corriente hídrica que pasa por el sector; ya que a este pozo se le han realizado pocos mantenimientos y que ha sido el municipio quien ha hecho estas labores de limpieza.

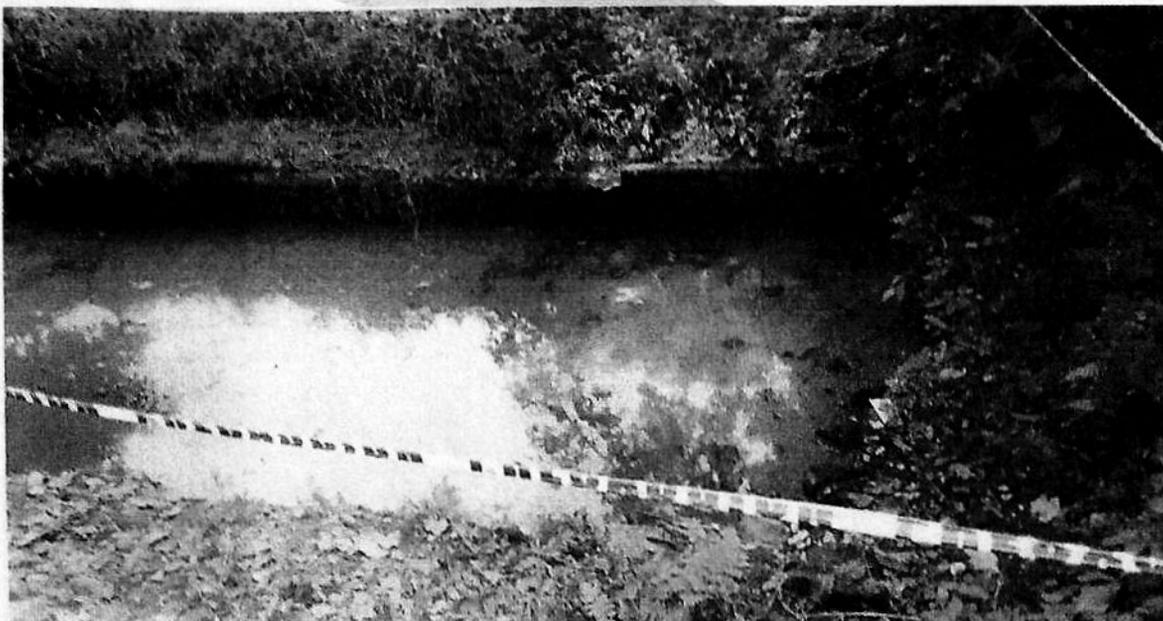
Los residentes del centro poblado informaron que en horas de la tarde arribo al sector, personal de una empresa encargada de realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, iniciando la labor de evacuación del agua y vertiéndola a terreno el cual es pendiente y por donde pasa una corriente hídrica a unos setenta (70) metros aproximadamente donde se encuentra el pozo de recolección de aguas, también en el sector se encuentra un área boscosa al margen de la quebrada. Al detectar la afectación un vecino del sector intervino en la actividad de los funcionarios de la empresa encargada de la limpieza, diciéndoles que suspendieran la actividad ya que al verter esas aguas afectarían la corriente hídrica que pasa por la parte baja del sector.

Se informo a la comunidad, que las empresas que prestan los servicios de mantenimiento de pozos sépticos o sistema de tratamientos de aguas residuales, se deben llevar los residuos como líquidos y lodos y darles una disposición final adecuada de acuerdo a las normas ambientales, de manera que no se vean afectadas las corrientes hídricas y conserven su calidad así como todos los recursos naturales.

Se anexan acta de visita y fotografías

(...)"

"RESUMIDERO DE AGUAS RESIDUALES DE USO DOMESTICO





**PERSONAL INTRODUCIDO
MANGUERAS PARA EVACUAR LAS
AGUAS**

**VEHICULO DE EMPRESA QUE
PRESTA EL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO DE POZOS**



FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a fin de determinar plenamente los responsables del hecho y las circunstancias relativas a la presunta conducta realizada por vertimiento de aguas negras a corriente hídrica.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. Que por parte de los profesionales técnicos adscritos a esta dependencia, se realice visita y posterior Concepto Técnico a la vereda Llanadas, centro poblado El Caney del municipio de Circasia, para determinar claramente cual es la conducta o conductas constitutivas de infracción ambiental, derivadas del

presunto vertimiento de aguas negras a corriente hídrica, así como determinar plenamente el presunto o presuntos responsables del hecho y en caso de ser posible determinar las circunstancias de modo, tiempo, lugar, grados de afectación ambiental, circunstancias agravantes y/o atenuantes, para lo cual se solicita tener en cuenta lo establecido por la Subdirección de Regulación y control Ambiental en el **Acta de vista No. 27360 de fecha 17 de diciembre de 2018 e Informe de visita de fecha 21 de diciembre de 2018.**

2. Las demás que sean pertinentes, conducentes y necesarias, relativas al asunto que se pretende investigar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión, mediante la página de la CRQ www.crq.gov.co en razón a que no se ha identificado plenamente el presunto responsable del hecho.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en el Boletín Ambiental de la Entidad, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

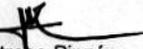
ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Armenia, a los

07 MAR 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Jefe oficina OAPSARD (E)

Elaboró: 
Diana Restrepo Pinzón
Abogada Contratista

Revisó: 
Carolina Arango Vélez
Abogada. Profesional Especializada